



Senador

MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ.

Presidente

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE.

SENADO DE LA REPÚBLICA.

Ciudad

Ref.: Informe de Subcomisión al PROYECTO DE LEY No. 341 de 2020 Senado
“Por medio del cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y otras disposiciones”.

Respetado Presidente:

De manera atenta, nos permitimos remitir a su Despacho, el Informe de Subcomisión de estudio de proposiciones al **PROYECTO DE LEY No. 341 DE 2020 SENADO** *“por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones”.*

En la sesión de la Comisión I del 21 de abril del año en curso, se designó una Subcomisión integrada por los siguientes Senadores:

1. **HONORABLE SENADOR GERMAN VARON COTRINO**
2. **HONORABLE SENADOR RODRIGO LARA RESTREPO**
3. **HONORABLE SENADOR LUIS FERNANDO VELASCO**
4. **HONORABLE SENADOR JUAN CARLOS GARCÍA**
5. **HONORABLE SENADOR ROY LEONARDO BARRERAS**
6. **HONORABLE SENADORA ANGELICA LOZANO**
7. **HONORABLE SENADOR ALEXANDER LOPEZ**
8. **HONORABLE SENADOR EDUARDO EMILIO PACHECO**
9. **HONORABLE SENADOR CARLOS EDUARDO GUEVARA**
10. **HONORABLE SENADORA PALOMA VALENCIA**
11. **HONORABLE SENADOR JULIAN GALLO**
12. **HONORABLE SENADOR ROOSVELT RODRIGUEZ**

En ese sentido y bajo la respectiva designación anteriormente mencionada, los miembros de la subcomisión proceden a rendir el presente informe, dividido de la siguiente manera, con las siguientes propuestas:

I. **Aprobar los Artículos con proposiciones AVALADAS (Capítulo I, 9, 11, 33, 42, 69 y un artículo nuevo).**

No.	Autor	Proposición	AVAL	Observación
1	H.S. Germán Varón	Eliminar el Capítulo I del proyecto de Ley 341 de 2020, el cual está compuesto por los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8.	AVALADA	

2	H.S Varón German	<p>MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 9 DEL PROYECTO DE LEY NO. 341 DE 2020 SENADO “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y OTRAS DISPOSICIONES” EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:</p> <p>Artículo 9. Modifíquese el artículo 34 de la Ley 1474 de 2011, el cual quedará así.</p> <p>Artículo 34. <u>RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA</u> CONTRA PERSONAS JURÍDICAS Y SUCURSALES DE SOCIEDADES EXTRANJERAS. Independientemente de las responsabilidades penales individuales a que hubiere lugar y las medidas contempladas en el artículo 91 de la Ley 906 de 2004, <u>se aplicará un régimen de responsabilidad administrativa sancionatoria</u> a las personas jurídicas, sucursales de sociedades extranjeras, a las personas jurídicas que integren uniones temporales o consorcios, a las empresas industriales y comerciales del Estado y empresas de economía mixta y a las entidades sin ánimo de lucro, <u>domiciliadas en Colombia</u>, cuando se den los siguientes supuestos:</p> <p>(i) Exista sentencia penal condenatoria ejecutoriada o principio de oportunidad en firme, contra alguno de sus <u>administradores</u> o funcionarios, por la comisión de delitos contra la administración pública, el medio ambiente, el orden económico y social, financiación del terrorismo y de grupos de delincuencia organizada, administración de recursos relacionados con actividades terroristas y de la delincuencia organizada, los consagrados en la Ley</p>	AVALADA	Luego de las discusiones de la Subcomisión se presenta como consenso de articulado.
---	---------------------	---	----------------	---

	<p>1474 de 2011, o cualquier conducta punible relacionada con el patrimonio público, que hubieren sido realizados, directa o indirectamente; y</p> <p>(ii) Cuando la persona jurídica <u>o sucursal de sociedad extranjera, domiciliados en Colombia</u> se hubiere beneficiado <u>o buscado beneficiarse</u>, directa o indirectamente por la comisión de la conducta punible cometida por sus administradores o funcionarios; y</p> <p>(iii) Cuando la persona jurídica o <u>sucursal de sociedad extranjera, domiciliados en Colombia</u>, consintió o toleró la realización de la conducta punible, <u>por acción u omisión</u>, considerando la aplicación de sus respectivos controles de riesgo.</p> <p>PARÁGRAFO 2. En los casos de soborno transnacional, la Superintendencia de Sociedades aplicará el régimen <u>de responsabilidad administrativa sancionatoria</u> especial previsto en la Ley 1778 de 2016 para esa falta administrativa.</p> <p>PARÁGRAFO 3. En la investigación de los delitos mencionados, las entidades estatales posiblemente perjudicadas podrán pedir la vinculación como tercero civilmente responsable de las personas jurídicas y las sucursales de sociedades extranjeras domiciliadas en Colombia que hayan participado en la comisión de aquellas.</p>		
--	--	--	--

3	HS. Alexander López y Angelica Lozano	<p>MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 11 DEL PROYECTO DE LEY NO. 341 DE 2020 SENADO “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y OTRAS DISPOSICIONES” EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:</p> <p>Artículo 11. Adiciónese el artículo 34-2 a la Ley 1474 de 2011, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 34-2. SANCIONES ADMINISTRATIVAS A PERSONAS JURÍDICAS Y SUCURSALES DE SOCIEDADES EXTRANJERAS DOMICILIADAS EN COLOMBIA. Las sanciones administrativas aplicables a las personas jurídicas, conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 34 de la Ley 1474 de 2011, podrán ser una o varias de las siguientes:</p> <p>1. Multa de hasta doscientos mil (200.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, a la que se le sumará el valor del beneficio obtenido que resulte probado. La autoridad competente tendrá en cuenta la capacidad patrimonial de la persona jurídica.</p> <p>La autoridad de inspección, vigilancia y control podrá ordenar que una parte de la multa impuesta sea destinada a la adopción, fortalecimiento o actualización de programa de transparencia y ética empresarial de la persona jurídica responsable.</p> <p>2. Inhabilidad para contratar <u>contenida en el literal j) del artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y aplicación de lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 9 de la misma ley.</u> Inhabilidad para contratar con el Estado colombiano por un término de</p>	<p>AVALADA</p>	<p>Se acoge proposición de los H.S Alexander López y Angelica Lozano sobre el numeral segundo; y propuesta del Senador German Varón, Paloma Valencia y Rodrigo Lara sobre el numeral 7</p>
---	---------------------------------------	---	-----------------------	--

	<p>hasta veinte (20) años. La inhabilidad para contratar con el Estado iniciará a partir de la fecha en que la resolución sancionatoria se encuentre ejecutoriada.</p> <p>3. Publicación en medios de amplia circulación y en la página web de la persona jurídica sancionada, de un extracto de la decisión sancionatoria por un tiempo máximo de un (1) año. La persona jurídica sancionada asumirá los costos de esa publicación.</p> <p>4. Prohibición de recibir cualquier tipo de incentivo o subsidios del Gobierno, en un plazo de diez (10) años.</p> <p>5. Remoción de los administradores de la persona jurídica que hayan sido condenados penalmente u objeto de un principio de oportunidad, salvo que dicha remoción la haya dispuesto el juez en la parte resolutive de la sentencia.</p> <p>6. Remoción de los administradores u otros funcionarios o empleados de la persona jurídica que hubieren tolerado o consentido la conducta de la persona natural condenada penalmente o la conducta objeto de un principio de oportunidad.</p> <p>7. Cancelación y liquidación de la persona jurídica.</p> <p>Parágrafo 1. Una vez ejecutoriado el acto administrativo por medio del cual se impongan las sanciones de que trata esta ley, este deberá inscribirse en el registro público correspondiente de la persona jurídica sancionada. La autoridad administrativa competente remitirá el acto administrativo a la Cámara de Comercio del domicilio de la persona</p>	
--	--	--

		<p>jurídica para su inscripción en el registro correspondiente.</p> <p>Parágrafo 2. La pena establecida en el numeral 7 no se aplicará a las empresas industriales y comerciales del Estado y empresas de economía mixta ni a las personas jurídicas de derecho privado que presten un servicio público esencial cuya interrupción pudiere causar graves consecuencias sociales y económicas, o daños serios a la comunidad.</p>		
--	--	--	--	--

4	H.S Emilio Cuello	<p>Eduardo Pacheco</p> <p>MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 33 DEL PROYECTO DE LEY NO. 341 DE 2020 SENADO. "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y OTRAS DISPOSICIONES".EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:</p> <p>Artículo 33. Modifíquese el artículo 22 a la Ley 1778 de 2016, el cual quedará así: Artículo 22. Colaboración y Remisión de información por parte de otras entidades públicas. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y otras entidades públicas deberán informar a la Superintendencia de Sociedades sobre cualquier reporte de actividad sospechosa o hecho que indique la presunta realización de conductas típicas establecidas en esta ley, y colaborar con dicha entidad para que ésta pueda adelantar sus funciones de detección, investigación y sanción de conductas de soborno transnacional. <u>En un término de doce (12) meses, a partir de la promulgación de la presente ley,</u> el Gobierno nacional reglamentará la materia.</p>	<p>AVALADA</p>	<p>Se acoge modificación en la proposición sustitutiva</p>
---	-------------------------	--	-----------------------	--

5	HH.SS Alexander López y Angélica Lozano	<p>MODIFÍQUESE ARTÍCULO 42 DEL PROYECTO DE LEY NO. 341 DE 2020 SENADO “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y OTRAS DISPOSICIONES” EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:</p> <p>Artículo 42. Solicitud de información y renuencia. La información que solicite la Secretaría de Transparencia a entidades públicas o privadas deberá suministrarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la recepción del requerimiento de la información, prorrogables por una sola vez y por el mismo término.</p> <p>El incumplimiento del envío de la información por parte de funcionario público o contratista del Estado será causal de mala conducta. A las personas naturales o jurídicas a quienes la Secretaría de Transparencia haya requerido información, y no la suministren, lo hagan extemporáneamente, o la aporten de forma incompleta o 109 inexacta, les aplicará lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 1437 de 2011 por parte del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.</p>	AVALADA	Se acoge modificación en la proposición sustitutiva
6	H.S Roy Barreras	<p>MODIFÍQUESE ARTÍCULO 69 DEL PROYECTO DE LEY NO. 341 DE 2020 SENADO “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y OTRAS DISPOSICIONES” EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:</p> <p>Artículo 69. Falta disciplinaria por declaraciones de bienes y rentas inexactas o incompletas.</p>	AVALADA	Se acoge modificación en la proposición sustitutiva

		<p>Adiciónese el numeral 13 al artículo 55 de la ley 1952 de 2019, que quedará así:</p> <p>(...)</p> <p>13. Quien con dolo o culpa grave no diligencie la declaración de bienes y rentas, u ocultar oculte información que deba quedar consignada en aquella al momento de su ingreso, actualización periódica o de retiro.</p>		
7	H.S Carlos Guevara	<p>Artículo nuevo: <u>Los sujetos obligados a implementar políticas de transparencia y ética empresarial adoptarán un modelo de autoevaluación periódico destinado a la prevención y mitigación de riesgos de corrupción a nivel empresarial. Este modelo se hará de acuerdo a las normas vigentes.</u></p>	AVALADA	

II. Votar las proposiciones no avaladas, se excluyen del informe y se deja para votar independientemente. Los artículos a los que se hace referencia son los siguientes:

Artículo	Autor
23	Angelica Lozano, Alexander López
25	Angelica Lozano, Alexander López
Artículo nuevo	Roy Barreras

Las proposiciones relacionadas con los artículos 2, 3, 4, 6, 7, 8 se deben negar toda vez que están incluidas dentro del Capítulo I el cual fue eliminado en el numeral anterior por el acogimiento de la proposición del H.S Germán Varón.

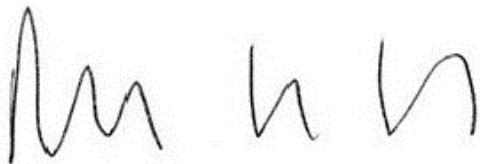
2 (Se aprobó eliminar el Capítulo I)	H.S Eduardo Emilio Pacheco
3 (Se aprobó eliminar el Capítulo I)	HH.SS Roy Barreras y Eduardo Emilio Pacheco Cuello

4 (Se aprobó eliminar el Capítulo I)	H.S Eduardo Emilio Pacheco
6 (Se aprobó eliminar el Capítulo I)	H.S Eduardo Emilio Pacheco
6 (Se aprobó eliminar el Capítulo I)	Angelica Lozano, Alexander López
7 (Se aprobó eliminar el Capítulo I)	Angelica Lozano, Alexander López
8 (Se aprobó eliminar el Capítulo I)	H.S Roy Barreras

III. Artículos que se propone votar como vienen en el informe de la ponencia de primer debate en Senado. (Publicado en la Gaceta del Congreso No. 274/21)

10	12	13	14	15	16	19	20	21	22
23	24	25	28	29	30	31	32	34	35
36	37	38	39	40	41	43	44	45	46
47	48	49	50	51	52	53	54	55	56
57	58	59	60	61	62	63	64	65	66
67	68	70	71	72	73	74	75	76	77
78	79	80	81	82	83	84	85	86	87
88	89	90	91						

De los Honorables Senadores,



H.S RODRIGO LARA RESTREPO

H.S LUIS FERNANDO VELASCO


H.S JUAN CARLOS GARCÍA

H.S ROY LEONARDO BARRERAS



H.S ANGELICA LOZANO

H.S GERMAN VARON COTRINO



H.S ALEXANDER LOPEZ

H.S EDUARDO EMILIO PACHECO

H.S CARLOS EDUARDO GUEVARA


H.S PALOMA VALENCIA



H.S JULIAN GALLO

H.S ROOSVELT RODRIGUEZ